Expediente: **3275/22**
Carátula: **TOSSONI MARIA CECILIA C/ GALVAN MARCOS SEBASTIAN S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **06/12/2022 - 04:50**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30716271648510 -

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Mediación - Fuero Civil

ACTUACIONES N°: 3275/22

H101011399489

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

JUICIO: TOSSONI MARIA CECILIA c/ GALVAN MARCOS SEBASTIAN s/ DESALOJO

LEGAJO N°: 3275/22

San Miguel de Tucumán, 01 de diciembre de 2022.

I) Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo de la I Nom. II) Atento al estado y constancias de autos, de donde surge que la parte requerida se encuentra en situación de vulnerabilidad económica; cabe evaluar la aplicación de la multa prevista en el art. 13 2° párr. de la ley 7844 y modif. Que en tal sentido, en las condiciones señaladas, esa previsión legal no cumple con su finalidad, cual es promover la comparecencia de las partes al proceso de mediación, sino que agrava la situación de vulnerabilidad a la que se encuentra expuesto el requerido y su grupo familiar. Que en consonancia con lo expresado, la jurisprudencia dictada por el Juzgado Civil en Cobros y Apremios de la II Nom. Del Centro Judicial Concepción en autos: "FISCALIA CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO C/ FIGUEROA MARIA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO", ha reconocido la importancia de valorar las circunstancias que rodean la aplicación de la multa por incomparecencia; al tiempo que las "100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad" disponen que: "Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares." Que siendo así, y a pesar que el recurso de reconsideración interpuesto resulta improcedente (cfr. art. 32 Ley 7844 y modif., que establece el carácter supletorio del CPCCT), considero que el pedido del Sr. Galván debe prosperar, dejándose sin efecto la aplicación de la multa impuesta al mismo por resolución de fecha 17/08/2022. III) Notifíquese a la parte Requerida. IV) Cumplido, archívese.IN

Actuación firmada en fecha 05/12/2022

Certificado digital:
CN=NOBLE Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20312537835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.